



RESOLUCION No. R-CIFI-UG- SE61-334-08-12-2020

**LA COMISIÓN INTERVENTORA Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
PARA LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL EN FUNCIONES DEL
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.**

CONSIDERANDO:

- QUE,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 1, indica: “...*Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes...*”
- QUE,** el artículo 26 de la Norma Suprema, establece: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*”
- QUE,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática*”
- QUE,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.*”
- QUE,** el artículo 352 de la Carta Magna, prescribe: “*El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.*”



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE61-334-08-12-2020

- QUE,** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece:
“El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva [...]”
- QUE,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece:
“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”.
- QUE,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *“Ámbito.- Esta Ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente Ley”.*
- QUE,** el artículo 17 de la Ley precitada, manifiesta: *“Artículo 17.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuenta...”*
- QUE,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“Art. 18.- [...] La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...]”*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG- SE61-334-08-12-2020

- QUE,** el artículo 166 modificado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior [...]”*
- QUE,** el artículo 169 ibídem en su literal e), dispone: *“son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: [...] e) Aprobar la intervención y la suspensión de Instituciones de Educación Superior por alguna de las causales establecidas en esta Ley y de ser el caso, de manera fundamentada, suspender las facultades de las máximas autoridades de la institución intervenida”*
- QUE,** del mismo modo, el artículo 197 sustituido de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: *“El proceso de intervención es una medida académica y administrativa, de carácter cautelar y temporal, resuelta por el Consejo de Educación Superior con base en los informes del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, tendiente a solucionar problemas que atenten el normal funcionamiento de las instituciones de educación superior; mantener la continuidad de los procesos; asegurar y preservar la calidad de gestión y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho irrenunciable de las personas a una educación de calidad de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y esta Ley (...)”*.
- QUE,** el artículo 198 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Tipos de intervención.- La intervención será integral o parcial. La integral cubre todos los aspectos de la gestión universitaria, y la parcial cubre las áreas administrativa, económica-financiera o académica, en función de la problemática identificada”*.
- QUE,** con fecha 15 de octubre del 2018, el Consejo de Educación Superior, expide la Resolución Nro. RPC-SE-08-No.037-2018, misma que en su artículo 2 indica: *“Disponer la inmediata intervención integral de la Universidad de Guayaquil, por haberse configurado la causal establecida en los artículos 169, literal e), 199, literal c), de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES y artículo 45 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas. La*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE61-334-08-12-2020

medida dispuesta, a través de la presente Resolución, tendrá una duración máxima de noventa (90) días, prorrogables de conformidad con la Ley.”

- QUE,** mediante resolución RPC-SO-01-No.002-2019, de fecha 9 de enero de 2019 el Pleno del CES, resolvió “*Artículo 1.- Aprobar en primer debate la ampliación de la intervención integral de la Universidad de Guayaquil por existir la concurrencia de los hechos que configuran las causales de intervención determinadas en el artículo 199 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior, y mantenerse la causal establecida en el literal c) del mismo artículo de conformidad con lo establecido en el Informe de la Comisión de Investigación [...] el “Informe sobre el proceso de intervención iniciado por el Consejo de Educación Superior (CES) a la Universidad de Guayaquil, aprobado por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior [...]”.*
- QUE,** mediante resolución RPC-SE-01-No.001-2019, de fecha 9 de enero de 2019, se resuelve: “*Artículo 1.- Disponer la ampliación de la intervención integral de la Universidad de Guayaquil por existir la concurrencia de hechos que configuran las causales de intervención determinadas en el artículo 199 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior y mantenerse la causal establecida en el literal c) del mismo artículo [...]”*
- QUE,** el artículo 2 de la Resolución ibídem, indica que: “*El plazo de la medida dispuesta será de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.”*
- QUE,** el artículo 3 de la Resolución del Consejo de Educación Superior antes citada, ratifica en sus funciones a los miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil, designados mediante resolución RPC-SE-08-No.037-2018, de 15 de octubre de 2018.
- QUE,** mediante resolución RPC-SO-07-No-094-2019, de fecha 20 de febrero de 2019, el Consejo de Educación Superior-CES, como organismo regulador del Sistema de Educación Superior, resolvió: “*Artículo Único.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, hasta que se reforme integralmente el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG- SE61-334-08-12-2020

Politécnicas, se aplicará el Reglamento vigente únicamente en lo que no se contraponga a la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES). En lo demás se aplicará directamente lo establecido en el artículo 197 de la referida Ley”.

- QUE,** el día 30 de enero del presente año, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), por el brote de nuevo coronavirus.
- QUE,** el 11 de febrero del 2020, la Organización Mundial de la Salud, en conjunto con la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), anunció el nombre de la enfermedad como COVID-19, por sus siglas en inglés, "enfermedad por coronavirus 2019".
- QUE,** el miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General, declaró el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas.
- QUE,** con Acuerdo Nro. 00126 – 2020, de fecha 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, resolvió declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, el Señor Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectaciones a los derechos a la salud y a la convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE61-334-08-12-2020

emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador. El estado de excepción registrará en el territorio nacional por el plazo de sesenta días desde la suscripción de este Decreto Ejecutivo.

QUE, con motivo de la emergencia sanitaria referente al contagio y llegada al Ecuador del COVID-19 – Coronavirus; y, acogiendo el Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020, suscrito por el Ministro del Trabajo de la época, respecto a las “Directrices para la Aplicación de Teletrabajo Emergente durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria”, así como, en concordancia con el Decreto No. 1017 del 16 de marzo 2020 expedido por el señor Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, mismo que disponía: (...) *“Art. 6 Respecto del desarrollo de la Jornada Laboral, se dispone lo siguiente: a) Se suspende la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020 para todos los trabajadores y empleados del sector público y sector privado. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, una vez evaluado el estado de la situación, podrá prorrogar los días de suspensión de la jornada presencial de trabajo. Para el efecto, los servidores públicos y empleados en general que su actividad lo permita, se acogerán al teletrabajo en todo el territorio nacional conforme el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076 del 12 de marzo 2020, para lo cual las máximas autoridades institucionales organizaran las correspondientes acciones con el fin de implementar la modalidad señalada en el presente artículo.”*, el Rectorado y demás instancias administrativas han tomado acciones tendientes a controlar el contagio del mencionado virus al interior de la Universidad de Guayaquil.

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. No. 1052 del 15 de mayo de 2020, en su artículo 1, se renueva por treinta (30) días más el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la pandemia y fallecidos a causa de la COVID-19, y el alto riesgo de contagio existente para toda la ciudadanía, afectándose los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado.

En dicho Decreto Ejecutivo se mantiene la suspensión del ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y



RESOLUCION No. R-CIFI-UG- SE61-334-08-12-2020

reunión, tal como lo prescribe su artículo 3, en concordancia con el artículo 4 del decreto.

En los literales b) y c) del artículo 6 del mismo decreto ejecutivo, se determina las disposiciones vigentes respecto de la jornada laboral presencial y la utilización del teletrabajo.

Conforme el artículo 7 de este Decreto citado, se desactiva, dándose por concluida, la zona especial de seguridad que se había declarado para la Provincia del Guayas; y el artículo 9 dispone que las instituciones deben adecuar mediante resoluciones, sus funciones y servicios a las medidas de aislamiento y distanciamiento social, precautelando la salud y el bienestar ciudadano frente a la pandemia.

QUE, a través del Decreto Ejecutivo Nro. No. 1074 del 15 de junio de 2020, el presidente de la República, Lcdo. Lenin Moreno, decretó un nuevo estado de excepción en todo el país en el marco de la pandemia por el COVID-19, por sesenta (60) días; mismo, que con fecha 14 de agosto de 2020 fue ampliado por un lapso de treinta (30) días tal como consta en el Decreto Ejecutivo 1126, e implicaba que se mantenía la semaforización, el toque de queda y la restricción a las libertades de circulación y reunión debido a la pandemia.

QUE, el 13 de septiembre de 2020 concluyó el estado de excepción decretado por el Presidente de la República, por lo tanto se terminó la restricción a la libertad de tránsito, así como a la libertad de asociación, y medidas restrictivas dispuestas por el COE Nacional; se levantó la suspensión de la jornada presencial, se mantiene el sistema de semáforo, respetándose las medidas que emanen de los COE cantonales y ordenanzas municipales, así como controles de las Intendencias de Policía y Comisarías.

QUE, la Corte Constitucional en su dictamen No. 5-20-EE/20, del 24 de agosto de 2020, ha señalado en el número 54 que: “En relación con la reactivación laboral y productiva a la que se hace referencia en los artículos 4 y 5 del decreto ejecutivo 1126, es importante recalcar que cualquier actividad laboral o productiva que se realice debe ser en estricto cumplimiento y vigilancia de protocolos y directrices de bioseguridad, respetando las medidas de aislamiento y distanciamiento social impuestas. Por ende, se



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE61-334-08-12-2020

debe velar porque todas las personas que realicen actividades laborales y productivas que puedan ser reactivadas, las ejerzan con las medidas adecuadas para evitar contagios, siguiendo las directrices de las entidades competentes y sin exponer su salud o de las personas que las rodean”.

Posteriormente, en el numeral 3 de la “Decisión”, la Corte Constitucional expresa: *“3. Disponer a las autoridades estatales que, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, desarrollen e implementen coordinadamente las acciones idóneas para enfrentar la pandemia mediante herramientas ordinaria, una vez que fenezca el estado de excepción. El COE Nacional y los COE seccionales constituyen las instancias técnicas que deberán propiciar planes y estrategias de contención y recuperación de la crisis sanitaria, en el ámbito de su competencia y en **coordinación** con las autoridades públicas correspondientes”.*

QUE, la Carta Magna, en su artículo 3, señala: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...)”*

QUE, la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.*

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”



RESOLUCION No. R-CIFI-UG- SE61-334-08-12-2020

QUE, la Norma Suprema preceptúa: *“Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar. (...)”*

QUE, la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: *“DISPOSICIONES GENERALES “CUARTA.- Para las y los servidores públicos son días de descanso obligatorio exclusivamente los siguientes: 1 de enero, viernes santo, 1 de mayo, 24 de mayo, 10 de agosto, 9 de octubre, 2 y 3 de noviembre, 25 de diciembre y los días lunes y martes de carnaval. (...)”*

“... Cuando los días feriados de descanso obligatorio establecidos en esta Ley, correspondan al día martes, el descanso se trasladará al día lunes inmediato anterior, y si coinciden con los días miércoles o jueves, el descanso se pasará al día viernes de la misma semana. Igual criterio se aplicará para los días feriados de carácter local. Se exceptúan de esta disposición los días 1 de enero, 25 de diciembre y martes de carnaval. (...)”

QUE, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, estipula: *“DISPOSICIONES GENERALES “CUARTA.- De los días de descanso obligatorio.- Para las y los servidores públicos son días de descanso obligatorio exclusivamente los siguientes: 1 de enero, Viernes Santo, 1 de mayo, 24 de mayo, 10 de agosto, 9 de octubre, 2 y 3 de noviembre y 25 de diciembre. En las provincias de la Región Amazónica se considerará día feriado de descanso obligatorio el 12 de febrero. (...)”*

QUE, la ordenanza municipal que establece las medidas para evitar la propagación del Virus COVID-19 en los establecimientos del cantón Guayaquil, en su artículo 4, expresa: *“Artículo 4. Todo establecimiento, local o lugar de trabajo que reanude sus actividades durante o después de la emergencia sanitaria, necesitará configurar su diseño y espacios para mantener el distanciamiento social requerido en conjunto con los equipos de protección personal (EPP) y los protocolos de funcionamiento de bioseguridad. También deberá aumentar la frecuencia y control de la limpieza y desinfección adecuada para garantizar un lugar seguro de trabajo. Ciertos lugares de trabajo e industrias que mantienen reuniones de grupos grandes o entornos de aglomeración como restaurantes,*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE61-334-08-12-2020

aerolíneas, teatros, etc. deberán seguir estándares más estrictos para poder operar. (...)

QUE, el artículo 5 de la ordenanza prenombrada, cita: *“Artículo 5. Con la finalidad de evitar el aumento en el número de contagios por COVID-19, todo establecimiento que realice actividades comerciales y/o de servicios, sea este público o privado deberá cumplir con lo siguiente: “Seguridades en establecimientos y lugares de trabajo “... f) Se deberá analizar las zonas de alto riesgo en los establecimientos de alto contacto, para implementar nuevas medidas de descontaminación y limpieza.”*

QUE, la ordenanza municipal que establece las medidas para evitar la propagación del Virus COVID-19 en los establecimientos del cantón Guayaquil, expresa: *“Artículo 8. Procedimientos de limpieza, desinfección y manejo de residuos de las instalaciones y establecimientos.*

“... a) Debe reforzarse las medidas de limpieza y desinfección de las instalaciones y equipos de trabajo. Estas limpiezas deberán considerar los espacios comunes como pasillos, escaleras incluido sus pasamanos o mangones, escritorios, mostradores, pisos, puertas, muebles en general, teléfonos, computadoras, agarraderas, manijas de puertas, etc. Para esto deberán utilizar productos especializados para cada uno de ellos (gel, alcohol, desinfectantes, etc.), y que no comprometa la salud de las personas. (Anexo 3) (...)”

QUE, la Universidad de Guayaquil, es una entidad autónoma de derecho público, de conformidad con lo prescrito en el Art. 1 del Estatuto de la institución en concordancia con el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador.

QUE, el Estatuto de la Universidad de Guayaquil, en su artículo 127, indica: *“Principio de Pertinencia. - La Universidad de Guayaquil concibe el Principio de Pertinencia, como la responsabilidad universitaria para la generación de alternativas de solución a los problemas sociales, productivos, ambientales y culturales locales, nacionales y regionales, en el marco del uso y aplicación de las nuevas tendencias del conocimiento, la educación y la diversidad cultural.*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG- SE61-334-08-12-2020

La pertinencia implica la articulación de los actores universitarios con los sistemas de planificación nacional, sectorial y local, los actores y sectores de desarrollo y los contextos regionales y globales, posibilitando la construcción plural de lo público, respondiendo a las necesidades y expectativas de un nuevo proyecto de sociedad.

La incorporación del valor social al conocimiento, implica la pertinencia en el eje de los dominios científicos, tecnológicos y humanísticos, así como en todos los subsistemas y procesos académicos, permitiendo que la Universidad de Guayaquil construya su planificación acorde a las necesidades del entorno.”

QUE, el artículo 188 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil vigente contempla: *“Las Direcciones de apoyo a la Gerencia Administrativa de la Universidad de Guayaquil, estarán a cargo de un Director (a) de libre nombramiento y remoción por parte del Rector (a) y son las siguientes: (...) a) Dirección de Talento Humano; (...) Cada dirección responde a macro procesos y podrá crear las instancias necesarias para la operacionalidad de los subprocesos, funciones y estrategias, de conformidad con las características institucionales y la disponibilidad presupuestaria. (...)”*

QUE, el Estatuto de la Universidad de Guayaquil vigente manifiesta: *“Art. 189.- Servidores Administrativos. - Son servidores administrativos de la Universidad de Guayaquil, los colaboradores cuya relación laboral se rige por la Ley Orgánica del Servicio Público. Art. 190.- De los trabajadores. - Se consideran trabajadores los colaboradores cuyo régimen laboral se rige por el Código del Trabajo.”*

QUE, consta el memorando Nro. UG-JSSO-2020-0325-M, de fecha 08 de diciembre de 2020, suscrito por el Psic. Jenner Quijano, Jefe de Seguridad y Salud Ocupacional subrogante, dirigido a la Ab. Jenny Villegas Solís, Directora de Talento Humano, mismo que en su parte pertinente, señala: **“ANÁLISIS** *Teniendo en consideración la ordenanza emitida por la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, en el cual emite los lineamientos de prevención para evitar la propagación del virus COVID-19; y, que la Universidad de Guayaquil al tener una gran población de funcionarios, servidores y trabajadores, se debe aumentar la frecuencia de la limpieza y*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE61-334-08-12-2020

desinfección de las instalaciones, para de esta manera precautelar la salud del personal que se encuentra trabajando de manera presencial; y, cumplir con los protocolos emanados en la emergencia sanitaria por la que está atravesando el país.

En virtud de la normativa vigente, esta Jefatura recomienda que la Universidad de Guayaquil, considerando la autonomía universitaria, lo siguiente:

- 1. Suspender las actividades académicas y administrativas de la institución desde el 24 de diciembre de 2020 al 03 de enero de 2021 inclusive.*
- 2. Coordinar una desinfección total e integral de los edificios de la Universidad, con amonio cuaternario, para prevenir la posible proliferación del virus SARS COV-2 en el entorno de las instalaciones el día jueves 24 de diciembre del presente año.*
- 3. Coordinar los días miércoles 30 y jueves 31 de diciembre del presente año, la fumigación por vectores propios de la época invernal y desinfección de áreas de trabajo.*
- 4. Los días viernes 25 de diciembre de 2020 y 01 de enero de 2021, son considerados días de descanso obligatorio, por lo que no son recuperables.*

CONCLUSIÓN: *Por lo antes expuesto, esta Jefatura de Seguridad y Salud Ocupacional, solicita que en su calidad de Directora de Talento Humano, ponga en conocimiento de la Comisión de Intervención para el Fortalecimiento Institucional de la Universidad de Guayaquil en funciones de Consejo Superior Universitario, el presente informe en el cual se recomienda suspender las actividades académicas y administrativas de la institución desde el 24 de diciembre de 2020 al 03 de enero de 2021 inclusive; y, que se realicen las actividades recomendadas en los predios de la institución para evitar festejos interno, aglomeraciones y ambientes que contribuyan a la propagación del virus COVID-19.*

Así también, teniendo en consideración la situación por la que atraviesa el mundo debido a la pandemia, se debe precautelar la unión familiar, así como la salud de los funcionarios, servidores y trabajadores como los de sus respectivas familias.”



RESOLUCION No. R-CIFI-UG- SE61-334-08-12-2020

QUE, mediante memorando Nro. UG-DTH-2020-3818-M, de fecha 08 de diciembre de 2020, la Directora de Talento Humano, Ab. Jenny Villegas Solís pone en conocimiento del Dr. Roberto Passailaigue Baquerizo, el memorando Nro. UG-JSSO-2020-0325-M, de fecha 08 de diciembre de 2020, suscrito por el Psic. Jenner Quijano, Jefe de Seguridad y Salud Ocupacional subrogante; señalando que la Dirección de Talento Humano acoge las recomendaciones de la Jefatura y solicita que se considere lo siguiente:

- “1. Suspender las actividades académicas y administrativas de la institución desde el 24 de diciembre de 2020 al 03 de enero de 2021 inclusive.*
- 2. Coordinar una desinfección total e integral de los edificios de la Universidad, con amonio cuaternario, para prevenir la posible proliferación del virus SARS COV-2 en el entorno de las instalaciones el día jueves 24 de diciembre del presente año.*
- 3. Coordinar los días miércoles 30 y jueves 31 de diciembre del presente año, la fumigación por vectores propios de la época invernal y desinfección de áreas de trabajo.*
- 4. Los días viernes 25 de diciembre de 2020 y 01 de enero de 2021, son considerados días de descanso obligatorio, por lo que no son recuperables.*

En lo referente a los días 24, 28, 29, 30 y 31 de diciembre del presente año, se presentan las siguientes opciones para los funcionarios, servidores y trabajadores de la institución:

- 1. Que los días 24, 28, 29, 30 y 31 de diciembre del presente año, sean imputados a vacaciones, para lo cual el servidor deberá enviar la solicitud a su jefe inmediato para que se genere el certificado de vacaciones en la Dirección de Talento Humano, y luego sea firmado por el solicitante.*
- 2. En el caso de que no deseen imputarlos a vacaciones, deberán manifestar su negativa por escrito y los días deben ser recuperados los 4 días sábados del mes de enero y 1 sábado del mes de febrero.*

Estas recomendaciones se las realiza para precautelar la unión familiar, así como la salud de los funcionarios, servidores y trabajadores como los de sus respectivas familias.”



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Edificio Administración Central, 1er. piso
Ciudadela Universitaria Universidad de Guayaquil,
Av. Delta s/n y Av. Kennedy
Apartado No. 471
www.ug.edu.ec
Teléfono 593 -42 -296580

RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE61-334-08-12-2020

QUE, con fecha 08 de diciembre de 2020, se convocó al Consejo Superior Universitario ejercido por los miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil a sesión extraordinaria para el martes 08 de diciembre de 2020, a las 13h30, por videoconferencia para tratar en el punto cuatro del orden del día: *“Análisis y resolución sobre solicitud de la Dirección de Talento Humano para realizar actividades en los predios de la institución, para prevenir la propagación del virus COVID-19 (Memorando Nro. UG-DTH-2020-3818-M)”*.

QUE, del análisis respectivo, se determina que aquellos funcionarios, servidores y/o trabajadores que tengan labores pendientes, trabajo atrasado o actividades por cumplir y que no lo hayan hecho de manera oportuna, deberán laborar de manera normal hasta que cumplan con sus obligaciones.

Previo a autorizar los días 24, 28, 29, 30 y 31 de diciembre del año en curso, con cargo a vacaciones, el inmediato superior de la unidad administrativa o unidad académica, verificará que se haya cumplido con esta condición y lo notificará a la Dirección de Talento Humano para que el servidor y/o trabajador pueda se acogerse a lo antes señalado.

EN USO de las atribuciones conferidas en el artículo 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 4 de la Resolución Nro. RPC-SE-08-No.037-2018, de fecha 15 de octubre del 2018, ratificada en el artículo 3 de la Resolución RPC-SE-01-No.001-2019, de fecha 9 de enero de 2019 del Consejo de Educación Superior; con los considerandos que anteceden donde consta la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, el Consejo Superior Universitario ejercido por los miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil;

RESUELVE

Artículo 1. - Teniendo en consideración la ordenanza emitida por la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, en el cual emite los lineamientos de prevención para evitar la propagación del virus COVID-19; y, a fin de precautelar la salud de los miembros de la Comunidad Universitaria que se



RESOLUCION No. R-CIFI-UG- SE61-334-08-12-2020

encuentran trabajando de manera presencial; **SE ACOGE** el memorando Nro. UG-DTH-2020-3818-M, de fecha 08 de diciembre de 2020, suscrito por la Ab. Jenny Villegas Solís, Directora de Talento Humano, en relación a las recomendaciones efectuadas por la Jefatura de Seguridad y Salud Ocupacional que se detallan a continuación:

1. **SUSPENDER** las actividades académicas y administrativas de la institución desde el 24 de diciembre de 2020 al 03 de enero de 2021 inclusive.
2. **COORDINAR** una desinfección total e integral de los edificios de la Universidad, con amonio cuaternario, para prevenir la posible proliferación del virus SARS COV-2 en el entorno de las instalaciones el día jueves 24 de diciembre del presente año.
3. **COORDINAR** los días miércoles 30 y jueves 31 de diciembre del presente año, la fumigación por vectores propios de la época invernal y desinfección de áreas de trabajo.
4. Los días viernes 25 de diciembre de 2020 y 01 de enero de 2021, son días de descanso obligatorio, es decir, estos no serán recuperables.

Artículo 2.- Respecto a los días 24, 28, 29, 30 y 31 de diciembre del presente año, podrán ser imputados a vacaciones, para lo cual cada servidor y/o trabajador deberá enviar la solicitud a su jefe inmediato, para que se genere la solicitud de vacaciones en el sistema de la Dirección de Talento Humano, luego de lo cual deberá ser firmado por el solicitante.

En el caso de que el servidor y/o trabajador, no desee imputar los días 24, 28, 29, 30 y 31 de diciembre del presente año a vacaciones, deberá manifestar su negativa por escrito; y estos días deben ser recuperados los 4 días sábados del mes de enero y 1 sábado del mes de febrero del año 2021.

Artículo 3.- Se exceptúan aquellos funcionarios, servidores y trabajadores que tengan alguna labor pendiente, trabajo atrasado o actividades por cumplir, que no lo hayan hecho de manera oportuna, los mismos que deberán laborar de manera normal hasta que cumplan con sus obligaciones. El inmediato superior de la unidad administrativa o unidad académica, verificará que se haya cumplido con esta condición y lo notificará a la



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Edificio Administración Central, 1er. piso
Ciudadela Universitaria Universidad de Guayaquil,
Av. Delta s/n y Av. Kennedy
Apartado No. 471
www.ug.edu.ec
Teléfono 593 -42 -296580

RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE61-334-08-12-2020

Dirección de Talento Humano para que el servidor y/o trabajador se acoja a lo dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución.

Se aclara que no se podrán considerar estos trabajos como labores de horas suplementarias o extraordinarias.

Artículo 4.- DISPONER a la Gerencia Administrativa coordine las acciones necesarias con las direcciones administrativas correspondientes para dar cumplimiento a la presente resolución.

Artículo 5.- DISPONER a la Dirección de Talento Humano para que en conjunto con la Dirección de Gestión Tecnológica de la Información y Coordinación de Comunicación y Difusión de la Información, pongan en conocimiento de las unidades administrativas, unidades académicas y comunidad universitaria el contenido de la presente resolución.

Artículo 6.- NOTIFICAR a la Gerencia Administrativa, Dirección de Talento Humano y Jefatura de Control y Seguridad para los fines de Ley pertinentes.

La presente Resolución entrará en vigencia de forma inmediata, por lo que se dispone la notificación respectiva.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Dr. Roberto Passailaigue Baquerizo
Rector-Presidente CIFI UG

Ph.D. Monserratt Bustamante Chán
Miembro Académico CIFI UG



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Edificio Administración Central, 1er. piso
Ciudadela Universitaria Universidad de Guayaquil,
Av. Delta s/n y Av. Kennedy
Apartado No. 471
www.ug.edu.ec
Teléfono 593 -42 -296580

RESOLUCION No. R-CIFI-UG- SE61-334-08-12-2020

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo, Mgs.
Miembro Jurídico CIFI UG

Ing. Raúl Colmont Vélez, Mgs.
Miembro Administrativo CIFI UG

Ab. Karla Blum Hunter
Secretaria General (S)